



CÓMPUTO DE GASTOS RITUALES:

Se procede a calcular los egresos adjetivos del presente asunto, así:

- Agencias en derecho	\$1.110.000
- Pago póliza	\$ 38.199
- Gastos notificación	\$ 4.200

TOTAL: \$1.152.399

ANDRÉS FELIPE BETANCUR CALDERÓN
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado N° 2020-00284-00.

Una vez revisada la anterior liquidación de costas, **se aprueba**. Ello, en tanto que dicha operación se acomoda a los parámetros normativos que la rigen y se compadece con lo efectivamente ocurrido en el transcurso de la tramitación (art. 366 del C.G.P.).

Ahora, se avista que el gestor adjetivo de la postulante procura que se libre mandamiento de pago, no solamente por los adeudados cánones de renta, sino también por las *agencias en derecho*. En ese ámbito, es pertinente advertir que es inviable buscar la compulsión exclusiva de aquellos últimos guarismos, siendo que la coerción debe abarcar, en general, los citados costos procedimentales, que involucran precisamente los rubros en alusión. Asimismo, debe indicarse que la coacción por los especificados egresos, resultará conducente, a la luz de lo estatuido por el art. 306 *ibidem*, una vez ellos se encuentren liquidados y aprobados.

De este modo, en orden a la descrita circunstancia, se dispone que, una vez alcance ejecutoria la actual resolución, contentiva del aducido cómputo de erogaciones instrumentales, **se devuelva el paginario a la Agencia Jurisdiccional**, en aras de proferir las determinaciones que son pertinentes frente a la ejecución incoada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021. SECRETARIO.

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**785fc6ef2931e96ca610e1fccfc401e6b1b896a92f732943b036db94702c540
b**

Documento generado en 20/09/2021 04:44:15 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**